



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00013-00.

PROCESO: VERBAL: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

EJECUTANTE: ADRIANA MARCELA PÉREZ CABAS CC 1.020.740.607, en calidad de heredera del causante NÉSTOR FABIAN PÉREZ GÓMEZ (QEPD)

EJECUTADO: LUIS CARLOS PÉREZ GÓMEZ, CARLOTA SOFÍA PÉREZ GÓMEZ, VLADIMIRO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, ROSA ALFINA PÉREZ ALMAZO, ISMAEL PÉREZ ALMAZO, en calidad de herederos de los causantes LUIS CARLOS PÉREZ SIERRA y ELIMENA GÓMEZ DE PÉREZ (QEPD)

Riohacha, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 379 del Código General del Proceso, el cual establece las reglas aplicables en los procesos de rendición de cuentas, impone en su numeral 1 que *"el demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206"*

Revisada la demanda, no se avizora que se haya realizado la referida estimación, incumpliendo con el requisito establecido en la citada norma, cuya omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso - razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la demandante a la doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.785.409 y tarjeta profesional N° 91.884 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb4c441c0fcea221b9980cc9f0843a83d61793f2fccf8fed4c1fc95f6252634**

Documento generado en 27/02/2024 08:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>